

- Recogida de basuras:

N.º viviendas y locales comerciales por importe de Basura que corresponda según categoría de la calle.

Dicha fianza responderá de las cantidades que se dejen de ingresar por los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, si, transcurrido un mes desde la ocupación de la vivienda o viviendas, no se solicita la baja en agua de obra o se produce el cambio de uso a consumo doméstico o comercial, según proceda. A tal efecto, por el Servicio de Agua Potable se procederá a practicar la liquidación correspondiente al importe de las cuantías dejadas de ingresar que serán descontadas, en su caso, del importe de la fianza depositada. Si el importe de las cuantías dejadas de ingresar por consumo doméstico o comercial fuese superior al importe de la fianza, la diferencia se exigirá al depositante de la fianza y subsidiariamente a los ocupantes de las viviendas o locales por cualquier título.

4. Por la comprobación del perfecto funcionamiento de los contadores, siempre que la comprobación se realice a instancia del usuario.....28,00 euros.

5. En los casos de corte del suministro de agua potable por falta de pago, una vez satisfecha la deuda, se establece una cuantía de 35,00 euros, por el servicio de coste/reapertura del suministro. Transcurridos 3 meses desde el corte se procederá a la baja definitiva del suministro.

6. Por la solicitud de alta en el servicio de alcantarillado.....18,45 euros.

7. Por la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez la cantidad fija que a continuación se detalla, en función del diámetro de la acometida:

- 150 mm diámetro.... 7,75 EUR.
- 200 mm diámetro.... 19,55 "
- 250 mm diámetro.... 39,15 "
- 300 mm diámetro.... 76,20 "

### **Artículo 8.º Tarifa por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable.**

Para la confección de los recibos por suministro municipal de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Cuantía de la Prestación:

A) Cuota fija de servicio:

CALIBRE(en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	9,191748
13	Comercial	12,168743
13	Rural	11,168743
15	Todos	12,429503
20	Todos	28,965957
25	Todos	52,347329
30	Todos	88,288582
40	Todos	212,344585
50 y > 50	Todos	497,506062
13 bonificados	Urbano	4,595874
13 bonificados	Rural	5,584371

## B) Cuota variable:

		Euros/m <sup>3</sup>
Bloque I	Consumos hasta 14 m <sup>3</sup>	0,668616
Bloque II	Consumos hasta 28 m <sup>3</sup>	1,026863
Bloque III	Consumos hasta 49 m <sup>3</sup>	1,872713
Bloque IV	Consumo mayor de 49 m <sup>3</sup>	2,053832
Municipales	Todos los m <sup>3</sup>	1,026968
Bloque I bonificados	Consumos hasta 14 m <sup>3</sup>	0,334308
Bloque II bonificados	Consumos hasta 28 m <sup>3</sup>	0,513432
Bloque III bonificados	Consumos hasta 49 m <sup>3</sup>	0,936357
Bloque IV bonificados	Consumo mayor de 49 m <sup>3</sup>	1,026863

\* Bloques de consumo bimestrales

## C) Cuota variable Familias Numerosas:

BLOQUE CONSUMO BIMESTRE	3 HIJOS	4 HIJOS	5 HIJOS	6 HIJOS	7 HIJOS o MAS		
0	hasta	14	0,334308	0,334308	0,334308	0,334308	0,334308
15	hasta	28	0,513432	0,513432	0,513432	0,513432	0,513432
29	hasta	49	0,936357	0,936357	0,936357	0,936357	0,936357
50	hasta	54	0,936357	0,936357	0,936357	0,936357	0,936357
55	hasta	60	1,026863	0,936357	0,936357	0,936357	0,936357
61	hasta	66	1,026863	1,026863	0,936357	0,936357	0,936357
67	hasta	72	1,026863	1,026863	1,026863	0,936357	0,936357
73	o	Más	1,026863	1,026863	1,026863	1,026863	0,936357

La facturación de los consumos se hará de manera escalonada.

## 2.- Reducciones:

A) Tendrán una reducción del 50% sobre la cuantía de la tarifa general, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable, los siguientes obligados al pago:

a) Jubilados y pensionistas cuya pensión no alcance el salario mínimo interprofesional.

b) Minusválidos con una minusvalía superior al 33% y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional.

B) Las Familias numerosas tendrán una reducción del 50% sobre la cuota fija no bonificada y para la cuota variable o de consumo será de aplicación la tarifa específica aprobada para ellas.

## 3.- Compensación:

Los caudales aportados desde el manantial de la diputación/núcleo correspondiente que se integren en el abastecimiento general de la población, serán compensados en la factura de los abonados de dicha diputación, valorándose al precio metro cúbico fijado en cada momento por la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

## 4.- Revisión automática:

A efectos de recoger en su momento la elevación de los costes, si se produjese, con motivo de incrementos en el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (M.C.T.) estableceremos un mecanismo automático de revisión de la tarifa que es parte integrante de la misma. Se establecerá un suplemento que se aplicará en caso de producirse un incremento en el precio de compra de agua sobre los 0,690500 euros/m<sup>3</sup>, con el que se confecciona esta tarifa.

La fórmula que nos determinará el incremento de la tarifa será:

$$K = \frac{F \times (P2 - P1)}{Ic} + 1$$

Donde:

K= Coeficiente multiplicador de las distintas tarifas de consumo para actualización de las mismas.

F= Total de agua facturada por la M.C.T. en m<sup>3</sup>, prevista para el año en curso.

P2 = Coste del m<sup>3</sup> de agua de M.C.T. después de la subida.

P1 = Coste del m<sup>3</sup> de agua de M.C.T. antes de la subida.

Ic= Ingresos que se obtienen por tarifa de consumo antes de la subida

Este incremento de precio, que no afectará a la cuota de servicio, se implantará automáticamente, a partir del momento en que la M.C.T. grave el agua suministrada para el abastecimiento.

5.- Precios autorizados:

La aprobación definitiva de la tarifa del servicio de agua potable se entenderá realizada con la oportuna autorización de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa (Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa) de la Excma. Comunidad Autónoma de Murcia, de conformidad con el procedimiento específico establecido en el Real Decreto 2226/1977, de 27 de Agosto, sobre autorización de aumento de tarifas de servicios de competencia local y disposiciones concordantes.

#### **Artículo 9.º Tarifa por la prestación del servicio municipal de alcantarillado.**

1. La cuantía a exigir por la prestación del servicio municipal de alcantarillado, será la siguiente:

\* Tarifa de alcantarillado Tipo I: Zonas donde se preste un servicio de alcantarillado normal. La cuota tributaria será el 55% del concepto de Agua.

\* Tarifa de alcantarillado Tipo II: Zonas donde no se preste un servicio total de saneamiento, bien sea por tratarse de zonas especiales o por estar en zonas donde se realiza el servicio con menos intensidad. La cuota tributaria será el 30% del concepto de Agua.

\* Tarifa de alcantarillado Tipo III: Zonas donde independientemente se preste, o no se preste, un servicio total de saneamiento, excepcionalmente y para clientes industriales con fuerte dependencia y demanda del volumen necesario para su proceso industrial, y siempre que se demande más de 5000 m<sup>3</sup> mes y se pueda justificar suficientemente el input productivo del recurso (necesidad y no generación de valor añadido del recurso). La cuota tributaria será el 17,5% del concepto de Agua.

Estos porcentajes se aplicarán sobre el importe del recibo de agua potable compuesto por los dos sumandos de cuota fija de servicio más la cuota variable de consumo.

2. En virtud de los límites especificados en el Reglamento de Vertidos vigente, los vertidos no domésticos a la red de alcantarillado tendrán un aumento en la cuota tributaria según la siguiente escala: